



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 000826-2025, de fecha 11 de abril del 2025, presentado por el señor **EDWIN ANTONIO CONDEÑA NAVENTA** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45780959**, donde solicita la Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y el informe N° 009-2025-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, en el que se evalúa la procedencia de la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 000826-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02 de autos; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;**

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación.
- 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: “(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”.



toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 05 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia simple del título profesional de **Ingeniero Ambiental** expedido por la **Universidad César Vallejo**, que obran a fojas 06 y 07 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG, así mismo fue validado a través de la consulta de grados y títulos de SUNEDU; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 09 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **10/12/2019**, con registro N° **238503**, el cual validado a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 10 al 21 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SUPPLY & OPERATIONS SAC**, que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 19/12/2019 al 30/04/2020, acreditando 04 meses y 20 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C.**, que obra a fojas 14 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/05/2020 al 10/09/2020, acreditando 04 meses y 09 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **FABRICANTES Y CONSTRUCTORES S.R.L.**, que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 15/09/2020 al 15/11/2020, acreditando 2 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INGENIERIA TOTAL S.R.L.**, que obra a fojas 16 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 16/11/2020 al 30/06/2021, acreditando 1 año y 14 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C.**, que obra a fojas 17 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 10/07/2021 al 30/08/2021, acreditando 1 mes y 20 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **VYT CONTRATISTAS S.A.C.**, que obra a fojas 18 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 21/09/2021 al 08/01/2022, acreditando 03 meses y 16 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa **PERUBAR S.A.**, que obra a fojas 19 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 14/01/2022 al 30/03/2025, acreditando 03 años, 02 meses y 16 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **5 años, 2 meses y 2 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de**



ciento sesenta (160) horas; al respecto, el administrado adjuntó la constancia de trabajo expedida por la empresa **SEGSALT SEGURIDAD Y SALUD LABORAL S.A.C.**, que obra a fojas 20 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/09/2020 al 10/02/2025, acreditando un total de **4 años, 5 meses y 9 días y 184 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado por haber concluido satisfactoriamente las 170 horas cronológicas del diplomado en “**SISTEMAS DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**”, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del TUO de la LPAG, se da por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 009-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, los anexos que obran en el expediente N° 000826-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y en virtud del Principio 1.7, Principio de presunción de veracidad², señalado en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000004-2024-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a Miguel Ángel Junior Neyra Montoya como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - **INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al Señor **EDWIN ANTONIO CONDEÑA NAVENTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45780959**, quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir de la fecha hasta el 05 de mayo del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

Segundo. – Encargar a la Oficina Técnica Administrativa, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

2.* Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*



Tercero. - Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE